

INFORME DE LA COMISION DE EDUCACION, DEPORTES Y RECREACIÓN, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE VIOLENCIA ESCOLAR. BOLETIN N° 7123-04-1 (S).

HONORABLE CAMARA:

La **COMISIÓN DE EDUCACION, DEPORTES Y RECREACIÓN**, pasa a informar en segundo trámite constitucional y primero reglamentario el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, de origen en una moción de los Senadores Carlos Cantero Ojeda, Andrés Chadwick Piñera, Ricardo Lagos Weber, Ignacio Walker Prieto y del ex Senador Andrés Allamand Zavala.

Para el despacho de esta iniciativa, se ha hecho presente la urgencia, en carácter de “discusión inmediata”, con fecha 10 de mayo de 2011.

La Comisión contó con la asistencia y colaboración del Ministro de Educación, don Joaquín Lavín Infante; el Subsecretario de Educación, don Fernando Rojas Ochagavía; la asesora jurídica del Ministerio de Educación, doña María Isabel Castrillo Costa; el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Educación, don Raúl Figueroa Salas; el Consultor de la UNESCO, don Ricardo Hevia Rivas; la Profesora Adjunta de la Escuela de Psicología de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, doña Verónica López Leiva;; el Sicólogo, Investigador de la Universidad del Desarrollo y Fundación Paz Ciudadana, don Jorge Varela Torres; Profesora de la Pontificia Universidad Católica, doña Isidora Mena Edwards; de la Facultad de Humanidades del Departamento de Educación de la Universidad de Santiago, don Jaime Retamal Salazar; el Sociólogo, encargado de Planificación y Estudios & Servicios Profesionales, don Adrian Pereira Santana; Profesora de la Facultad de Psicología, de la Universidad Diego Portales, doña María Isabel Toledo Jofré; Director de Cátedra UNESCO en DD.HH. y Académico de la Academia de Humanismo Cristiano, don Abraham Magendzo Kolstrein; el Psicólogo Educacional y Director de la Carrera de Sicología de la Universidad Alberto Hurtado, don Christian Berger y el asesor e investigador de la Biblioteca del Congreso Nacional, don Luis Castro Paredes.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos reglamentarios correspondientes se hace constar lo siguiente:

1.- Que, en conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la idea matriz o fundamental de este proyecto es regular, impedir y sancionar los casos no sólo de violencia física y psicológica que sucedan entre los miembros de la comunidad escolar, sino también toda forma de hostigamiento y de acoso que hoy se realiza por cualquier medio, ya sean virtuales o cibernéticos. Asimismo, pretende regular la forma en que los colegios deben asumir este problema y establecer sanciones para los establecimientos educacionales, en los que acreditándose un hecho de violencia escolar, no hayan actuado con el rigor y la premura necesaria.

2.- Que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, el artículo único del presente proyecto de ley, debe aprobarse como norma de rango orgánico constitucional, por cuanto modifica la Ley General de Educación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, numeral 11°, inciso quinto, de la Carta Fundamental.

3.- Que este proyecto de ley no contiene normas que deban ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda.

4.- Que la Comisión aprobó el proyecto de ley, en general, por la unanimidad de los Diputados señores Aguiló, Becker, Bobadilla, González, Gutiérrez, Hasbún, Kast, Monsalve, Venegas y Verdugo, y señoras Hoffmann (Presidenta) y Saa.

5.- Que Diputado Informante fue designado el señor Rodrigo González Torres.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

La imperiosa necesidad de legislar sobre la violencia escolar se ha dejado sentir más intensamente en los últimos años y, a diario, los medios de comunicación social dan cuenta de hechos que revisten las características de maltrato escolar, ya no sólo psicológico y físico entre los

alumnos, sino que también han alcanzado a otros miembros de la comunidad escolar, que han conmovido la atención pública.

Al respecto hay que considerar que con anterioridad al proyecto en informe del Senado (Boletín 7123-04-S), se presentaron dos proyectos de ley: uno, originado en una moción de los Diputados señores Marcelo Díaz, Carlos Montes, Denise Pascal y ex Diputado y hoy Senador Fulvio Rossi, que establece obligaciones en el sistema escolar con el objeto de prevenir y sancionar el maltrato escolar (Boletín N° 6772-04), y el otro, en moción de los diputados Sergio Aguiló, Osvaldo Andrade, Rodrigo González Torres, Tucapel Jiménez, Adriana Muñoz, Clemira Pacheco, Denise Pascal, María Antonieta Saa, Gabriel Silber, Mario Venegas, que incluye normas de prevención del maltrato escolar en la Ley General de Educación (*bullying*). (Boletín N° 6935).

Posteriormente, los Diputados señores Rodrigo González; Manuel Monsalve, Mario Venegas, Germán Verdugo, Gustavo Hasbún, Gabriel Silber, y las señoras Diputadas Cristina Girardi, María José Hoffmann y María Antonieta Saa, presentaron un proyecto de ley que establece una ley general sobre convivencia escolar (Boletín 7428-04).

En un estudio realizado por la Biblioteca del Congreso Nacional, a petición de esta Comisión, se hizo un análisis de las coincidencias y diferencias entre las primeras tres iniciativas legales que permiten observar que:

- Existen dos paradigmas subyacentes para enfrentar el problema de la violencia escolar y, en particular, el del *bullying*. Uno que pone énfasis en la prevención del maltrato escolar mediante mecanismos formativos. Otro que hace hincapié en el control del maltrato escolar, a través de la tipificación de conductas constitutivas de dicho fenómeno, estableciendo sanciones correspondientes y obligaciones para que los actores informen de manera responsable cuando ocurrieran estos hechos.
- Los proyectos tienden a adherir a estos paradigmas, aunque de forma diversa. El proyecto boletín N° 6935-04 suscribiría el primero de los paradigmas descritos, el proyecto boletín N° 7123-04-S se inscribiría en el segundo; mientras que el proyecto boletín N° 6772-04 más bien optaría por integrarlos.
- Los proyectos coinciden en que todos los establecimientos educacionales deben contar con un Reglamento Interno que tipifique las faltas a la convivencia escolar y sanciones correspondientes. Sin embargo, difieren en el rol estratégico de dicho reglamento. Para algunos proyectos (boletines N°s 6772-04 y 6935-04), es indispensable que tal instrumento tenga como complemento necesario un instrumento formativo y preventivo conocido como Plan de Convivencia.
- De los tres proyectos de ley referidos al tema del maltrato o violencia escolar (boletines N°s 6772-04, 6935-04 y 7123-04-S) que se encuentran en tramitación, sólo uno culminó el primer trámite

constitucional en el Senado (boletín 7123-04-S) y es objeto de este segundo trámite constitucional, y que, de alguna manera, absorbería los dos proyectos de ley restantes que no han sido debatidos aún en la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

A) Proyectos de ley referidos a Violencia o Maltrato Escolar

1. Proyecto de ley que establece obligaciones en el sistema escolar a objeto de prevenir y sancionar el maltrato escolar (Boletín N° 6772-04)¹

Ingresó el 25 de noviembre de 2009 a la Cámara de Diputados, originado en Moción, de los señores Diputados Marcelo Díaz, Carlos Montes, Denise Pascal, y ex Diputado y hoy Senador Fulvio Rossi. Se encuentra en primer trámite constitucional, habiendo pasado a la Comisión de Educación, Deportes y Recreación para su discusión

El objetivo general de este proyecto es configurar una normativa especial² para regular una serie de conductas relacionadas con el maltrato escolar. En particular, se propone que los establecimientos educacionales adopten simultáneamente dos tipos de decisiones: a) Medidas de carácter preventivo, es decir, lineamientos para un adecuado desarrollo de las relaciones de convivencia en el establecimiento educacional, y b) Medidas de control, es decir, un sistema de sanciones administrativas aplicables al infractor por el propio establecimiento educacional.

2. Proyecto de Ley que incluye normas de prevención del maltrato escolar en la Ley General de Educación (*bullying*). (Boletín N° 6935-04)³

Ingresó el 12 de mayo de 2010 a la Cámara de Diputados, originado en Moción de los Diputados Sergio Aguiló, Osvaldo Andrade, Rodrigo González, Tucapel Jiménez, Adriana Muñoz, Clemira Pacheco, Denise Pascal, María Antonieta Saa, Gabriel Silber y Mario Venegas. Se encuentra en primer trámite constitucional, habiendo pasado a la Comisión de Educación, Deportes y Recreación para su discusión.

El objetivo general de este proyecto es regular de manera específica el “derecho-deber” que la Ley General de Educación consagra para los alumnos y alumnas en materia de convivencia escolar. Para ello, propone la obligación que todos los establecimientos educacionales cuenten

¹ Boletín 6772. Disponible en: http://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=7169&prmBL=6772-04 (Mayo, 2011)

² Este proyecto –formulado antes de la promulgación de la LGE— aclara que se trata de una normativa especial en espera de la promulgación de la LGE.

³ Boletín 6935. Disponible en: http://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=7336&prmBL=6935-04 (Mayo, 2011)

con un reglamento interno que incluya un plan de convivencia escolar en orden a prevenir el maltrato escolar.

3. Proyecto de Ley sobre violencia escolar. (Boletín N° 7123-04-S)⁴

Ingresó el 10 de agosto de 2010 al Senado, originado en Moción de los Senadores Carlos Cantero, Andrés Chadwick, Ricardo Lagos Weber Ignacio Walker, y del ex Senador Andrés Allamand. Se aprobó en primer trámite constitucional por el Senado el 22 de diciembre de 2010 y el 4 de enero del 2011 se dio cuenta en la Cámara de Diputados y pasó a conocimiento de la Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

El objetivo central del proyecto consiste en fortalecer el denominado “arsenal” jurídico y reglamentario existente para enfrentar los fenómenos de violencia en el ámbito escolar, y particularmente el *bullying*. Para ello, propone:

- a) Establecer normas que regulen la convivencia escolar para impedir que se produzcan los fenómenos de violencia escolar.
- b) Incorporar la figura del *bullying* o matonaje que no se encuentra explícitamente comprendida en la normativa legal que dice relación con la convivencia al interior de la comunidad escolar.
- c) Definir en forma adecuada los contornos de la conducta de *bullying* o matonaje y, simultáneamente, diferenciarla de otras formas de violencia escolar.
- d) Consagrar diversos mecanismos con el objeto de romper la denominada “ley del silencio”.

B) Análisis comparado de los tres proyectos de ley sobre violencia o maltrato escolar.

Para sintetizar los contenidos de los tres proyectos de ley se seleccionaron cuatro categorías de análisis: énfasis, instrumentos propuestos, rol de los actores y organización requerida. La síntesis de contenidos se despliega en la tabla 1.

⁴ Boletín 7123. Disponible en: http://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=7525&prmBL=7123-04 (Mayo, 2011)

Tabla 1. Comparado de proyectos de ley sobre violencia o maltrato escolar

Criterios	Boletín N° 6772	Boletín N° 6935	Boletín N° 7123
Énfasis	Educar en la convivencia, previniendo y controlando conductas de maltrato.	Educar en la convivencia y prevenir comportamientos de maltrato.	Controlar las conductas de violencia, elevando los umbrales de responsabilidad de los actores (informar, tomar medidas).
Instrumentos propuestos	Los colegios deberían contar con un Plan de Convivencia. Incluiría: 1) Formación del profesorado, 2) Actividades de ocio y tiempo libre, 3) Experiencias y apoyo documental y técnico. 4) Reglamento Interno que defina faltas leves y graves, un régimen de sanciones (que puede llegar a la expulsión del alumno) y un procedimiento para la sanción de faltas muy graves, conocido por todos.	Los colegios deberían contar con un reglamento interno que contemple: 1) Una definición de conductas constitutivas de maltrato y sanciones (que pueden considerar medidas de reparación del daño moral causado, como presentación pública de excusas). 2) Un Plan de Convivencia Escolar con acciones de capacitación permanente de profesionales y asistentes de la educación e instancias de educación de los alumnos en convivencia escolar.	Igualmente, los colegios deberían incorporar a sus reglamentos internos un detalle de faltas desde leves a graves con sus correspondientes sanciones, (las que pueden llegar a la expulsión del alumno del colegio).
Rol de los Actores	La comunidad escolar debe elaborar y aprobar el Plan de Convivencia. En particular, hace responsable al profesor del clima dentro del aula y lo faculta a imponer una sanción cuando la falta es leve.	La comunidad escolar debe participar en el diseño, ejecución y evaluación del Reglamento interno. Los profesionales y asistentes de la educación deben capacitarse en materia de orientación y manejo de conflictos. Los actores adultos deben comunicarse y coordinarse para formar a los alumnos/as en convivencia escolar y prevención de conductas constitutivas de maltrato.	Los docentes y directivos y padres tendrían la obligación informar los hechos de violencia física y psicológica. Los docentes aplicarían sanciones cuando las faltas sean leves. La Dirección aplicaría las sanciones más graves. Los sostenedores de los colegios podrían ser sancionados si no adoptasen medidas disciplinarias en caso de establecerse hechos de violencia, hostigamiento o acoso sostenido.
Organización requerida	Crearía un Consejo para la Prevención del Maltrato Escolar, integrado por alumnos, docentes y padres.	(No se especifica).	Constituiría un Comité de la Sana Convivencia, dirigido por el Director.

Fuente: elaboración de la Biblioteca del Congreso Nacional

Lo anteriormente expuesto permite concluir lo siguiente:

- Los proyectos de ley analizados coinciden en que todos los establecimientos educacionales deben contar con un reglamento interno⁵ que tipifique faltas a la convivencia y sanciones correspondientes.

⁵ Este enfoque coincidiría asimismo con la estrategia del gobierno que ha dispuesto un Reglamento Interno Tipo que sirva de pauta y orientación para la convivencia escolar de cada establecimiento educacional sobre convivencia escolar. Disponible en: [http://www.mineduc.cl/biblio/documento/201009131508470.Reglamento%20Final%20\(11%209\)1-1.pdf](http://www.mineduc.cl/biblio/documento/201009131508470.Reglamento%20Final%20(11%209)1-1.pdf) (Mayo, 2011)

En particular, los proyectos (boletines N°s 6772-04 y 7123-04-S) concuerdan en que las sanciones pueden llegar a la expulsión del alumno. Sin embargo, el proyecto boletín 6935-04 propone medidas de reparación del daño moral causado, como la presentación pública de excusas.

- Sin embargo, la diferencia sustancial reside en el rol estratégico que le asignan a dicho reglamento. Para el proyecto de ley (boletín N° 7123-04-S) que se encuentra más avanzado en su tramitación, parece ser suficiente con que los colegios cuenten con un buen reglamento interno con las especificaciones antes indicadas. En cambio, para los restantes proyectos (boletines N° 6772-04 y 6935-04), los establecimientos educacionales junto con contar con un reglamento interno deben desarrollar un Plan de Convivencia, entendido como un instrumento formativo y preventivo de conductas de violencia.

Este Plan de Convivencia incluiría acciones de capacitación de profesionales y asistentes de la educación e instancias de colaboración de los actores adultos para educar a los alumnos y alumnas en buenas prácticas de convivencia.

- En este sentido, es posible inferir que subyacen dos paradigmas para enfrentar el problema de la violencia escolar y, en particular, el del *bullying*. Uno, pone énfasis en la prevención del maltrato escolar mediante planes y acciones formativas, destinadas a que los alumnos *aprendan a vivir juntos*. Esto implicaría por ejemplo, que los docentes y asistentes estén preparados para la resolución de conflictos. El otro paradigma hace hincapié en el control del maltrato escolar, a través de la tipificación de conductas constitutivas de dicho fenómeno, estableciendo sanciones correspondientes y obligaciones para que los actores informen de manera responsable cuando ocurrieran estos hechos.

Estos paradigmas no necesariamente se oponen. Se observan componentes que podrían integrarse y configurar un tercer paradigma. Por ejemplo, la propuesta de contar con un plan de convivencia, como instrumento orientado a la prevención mediante el desarrollo de capacidades, puede ser un buen complemento de la propuesta de contar con un reglamento interno, como instrumento orientado a la aplicación de sanciones cuando se verifiquen conductas constitutivas de maltrato en general y *bullying* en particular.

De hecho, es posible observar que el proyecto de ley boletín N° 6772-04, contempla componentes de ambos paradigmas para abordar simultáneamente el problema de la violencia escolar: a) prevención formativa, para evitar la ocurrencia de conductas de maltrato, b) control, para tomar medidas cuando se produzcan actos de violencia escolar.

C) Seminario-Taller. “Violencia Escolar: una mirada desde la investigación y los actores educativos”.

En noviembre del 2010, se realizó el Seminario-Taller, denominado “Violencia Escolar: una mirada desde la investigación y los actores educativos”, realizado por la Biblioteca del Congreso Nacional y la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, con el patrocinio de la Universidad de Playa Ancha.

En este Seminario participaron reconocidos especialistas que se abocaron a exponer sobre los orígenes y causas de la violencia, las formas en que ella se expresa, las metodologías exitosas, las normas de convivencia, la actitud de la escuela, el rol de la familia, la comunidad, los medios de comunicación social y, en especial, de los profesores⁶.

D) Proyecto de ley que establece una ley general sobre convivencia escolar (Boletín N° 7428-04).

Posteriormente a la presentación de los tres proyectos de ley, el 11 de enero de 2011, los Diputados señores Rodrigo González, Manuel Monsalve, Mario Venegas, Germán Verdugo, Gustavo Hasbún, Gabriel Silber, y las señoras Diputadas Cristina Girardi, María José Hoffmann, y María Antonieta Saa, presentaron un proyecto de ley que establece una ley general sobre convivencia escolar.

La idea matriz de este proyecto, es generar una Ley General de Convivencia Escolar que establezca definiciones conceptuales claras sobre lo que es convivencia escolar y precisar lo que debe entenderse como actos atentatorios a ella, incluido el caso extremo del acoso. Asimismo, establecer una institucionalidad de estímulo de la buena convivencia escolar e instrumentos de acción para la comunidad escolar. Por último, se contemplan dispositivos consistentes en medidas socioeducativas y también disciplinarias, que buscan en base a los principios de responsabilización y reparación de las víctimas, enfrentar las situaciones de conflicto al interior de

⁶ La Universidad de Playa Ancha recogió los trabajos de los diez panelistas del evento y editó el libro *Violencia Escolar: una mirada desde la investigación y los actores educativos*, que acaba de ser presentado a la opinión pública. Diseño e impresión de la Universidad de Playa Ancha, Valparaíso, diciembre de 2010.

los establecimientos o fuera de ellos, como ocurre en los casos de acoso escolar mediante dispositivos telefónicos o Internet.

E) Designación de Subcomisión.

En el contexto del estudio habido en esta Comisión, después de haber celebrado numerosas audiencias públicas -cuyos antecedentes se contienen en la discusión general del proyecto-, se estimó conducente nombrar una Subcomisión, integrada por la Diputada señora Cristina Girardi y los Diputados señores Germán Becker, Rodrigo González y Manuel Rojas, para consensuar un texto que recogiera las distintas posiciones que se habían hecho presente en la discusión.

Esta Subcomisión celebró varias reuniones, en las cuales participaron, además, representantes del Ministerio de Educación y se contó con la valiosa participación de asesores de los distintos parlamentarios. De este trabajo emanaron indicaciones que en la discusión particular contaron con el apoyo de los integrantes de la Comisión, pero también se hicieron presentes las diferencias en cuanto a tres materias en particular:

1) Crear en cada establecimiento educacional que recibe subvenciones y/o aportes del Estado un Comité de Convivencia Escolar, con la finalidad exclusiva de promover la buena convivencia y prevenir situaciones de violencia escolar. Este Comité lo integrarían representantes de los diversos actores de la comunidad educativa, tales como: docentes, padres, alumnos, asistentes de la educación y sostenedor^[1]. Esta propuesta no prosperó considerándose que el Consejo Escolar podría cumplir con esta finalidad.

2) Asimismo, surgió la idea que el Comité mencionado en el punto anterior, formulara un Plan de Trabajo Anual, con acciones y metas concretas de capacitación, sensibilización, u otras pertinentes con su finalidad. Esta idea se desechó considerándose que compete al sostenedor evaluar la conveniencia y factibilidad de contar con dicho plan.

3) Generar un Reglamento Propio de Convivencia Escolar, distinto del Reglamento Interno que debe existir en cada Establecimiento Educacional, que involucre a los distintos actores de la comunidad educativa en su elaboración y destaque la importancia de la convivencia como fin en sí mismo y condición esencial en orden a garantizar un clima propicio para la calidad de los aprendizajes. Igualmente, esta idea se rechazó por cuanto

[1] Para cumplir con su propósito se reuniría con una periodicidad semanal o quincenal que le permita tomar el pulso de la convivencia escolar en los distintos ámbitos de interacción: aula, patios y otros espacios.

significaría duplicar o sobre regular aspectos que podrían estar contenidos en el Reglamento Interno.

A este respecto, hay que tener presente que la opinión de mayoría, compartida por el Ministerio de Educación, fue evitar que la Ley General de Educación contuviera disposiciones que corresponden al marco reglamentario de toda ley.

III. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

Señalan los autores de la moción que en Chile la violencia escolar se ha ido transformando en un problema grave que urge abordar en todas sus dimensiones y en particular desde el punto de vista legislativo. Al respecto, estudios realizados por la Fundación Paz Ciudadana señalan que un 32% de los alumnos (niños y niñas entre 7 y 10 años) dice haber sido víctimas de agresiones psicológicas e intimidación por parte de sus compañeros de escuela. De éstos, alrededor de un 13% lo ha sido “a veces” o “frecuentemente”.

La UNICEF, por su parte, tiene estudios que señalan que un 31% de alumnos (niños y niñas entre 12 y 18 años) se han sentido discriminados “a veces o siempre” en su escuela. Un 85% de ellos dice que quienes los discriminan son sus propios compañeros. Ese mismo estudio arroja que un 18% de niños y niñas entre 12 y 18 dice haber sido víctima de maltrato, abuso o amenaza por parte de sus compañeros, a veces (14%) y frecuentemente (2%). Los que más han sufrido este tipo de violencia son los niños y niñas de 12 y 13 años.

En Chile, según el último Estudio de Violencia en el Ámbito Escolar (2008) realizado por el Ministerio del Interior, el 10,7% de los estudiantes se declaran víctimas de amenaza permanente y discriminación. Según el mismo sondeo, más del 35% de los alumnos entre primero y segundo básico declararon percibir agresiones entre escolares al menos una vez a la semana. Chile se ubica según ranking de la Organización de Naciones Unidas en el séptimo lugar de los países con más agresiones de este tipo. Las cifras del MINEDUC, en esta materia, son elocuentes: sólo en lo que va del año 2010 se han recibido más de 600 denuncias por maltrato escolar.

El concepto de acoso escolar, según estudios de la Fundación Paz Ciudadana, tiene su origen en los estudios del noruego Dan Olweus (1998), que fue el primero en hablar de “bullying”, y es definido

“como un tipo de comportamiento agresivo ejercido de forma intencional y repetido sobre una víctima que se encuentra en una posición de poder asimétrica frente a su agresor”. Es decir, deben concurrir tres factores para estar en presencia de acoso escolar: Intencionalidad del agresor, reiteración de la violencia, e indefensión de la víctima.

Reconocen los autores de la iniciativa que es indispensable abordar este tema en nuestra legislación. Si bien la Ley General de Educación contempla derechos y deberes de todos los integrantes de la comunidad escolar en cuanto a la convivencia escolar, se hace imprescindible precisar y regular la forma en que esos derechos y deberes deben llevarse a la práctica.

Fundados, además, en una serie de antecedentes de hecho que han afectado a alumnos y en fallos judiciales que han reconocido el derecho que tiene un colegio a enfrentar un caso de hostigamiento y acoso en contra de un alumno y aplicar las sanciones por drásticas que sean, a pesar de que son numerosos los casos de violencia escolar que permanecen en la impunidad al interior de los colegios, los senadores antes señalados presentaron a trámite legislativo el proyecto de ley en informe, para regular, impedir, prevenir y sancionar los casos no sólo de violencia física y psicológica en la comunidad escolar sino también toda forma de hostigamiento y acoso que hoy se realiza por cualquier medio, en especial los virtuales o cibernéticos.

Por último, señalan los autores que si bien la responsabilidad primera recae en los colegios que deben tener formas de prevenir y sancionar dichas conductas, los padres deben ser parte activa de ese proceso. Tienen derecho a estar informados cuando su hijo sea víctima de un caso de “*bullying*” (que quizás él mismo no se ha atrevido a denunciar por temor a mayores represalias), y tienen el deber también de informar al colegio cuando sean ellos quienes tomen conocimiento de casos de hostigamiento que estén ocurriendo entre miembros de la comunidad escolar.

Este proyecto de ley, en definitiva, busca regular la forma en que los colegios deben asumir este problema y, al mismo tiempo, establecer sanciones para aquellos colegios, en los que acreditándose un hecho de violencia escolar, no hayan actuado con el rigor y la premura necesaria.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto de ley aprobado por el Senado consta de un artículo único, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Educación, del año 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, General de Educación.

El texto del proyecto es el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, del año 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, General de Educación:

1.- Agrégase en el artículo 4° el siguiente inciso undécimo, nuevo:

“Es deber del Estado procurar que cada establecimiento educacional cuente con una política de promoción de una sana convivencia escolar y de educación sexual que guarden concordancia con el proyecto educativo del respectivo establecimiento.”.

2.- Efectúanse en el artículo 10 las siguientes modificaciones:

a) Intercálase en el párrafo segundo, de la letra a), a continuación de la palabra “escolar”, la siguiente frase: “y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio”, y agrégase la siguiente oración final: “Asimismo, se prohíbe cualquier tipo de agresión u hostigamiento reiterados, realizados dentro o fuera del establecimiento, en forma individual o colectiva en contra de otro estudiante, valiéndose de una situación de superioridad o aprovechándose de la indefensión de la víctima, que le provoque a ésta maltrato, humillación, temor, quebranto u otro efecto de similares características, cualquiera sea el medio empleado, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos.”.

b) i. Intercálase, en el párrafo primero de la letra b), a continuación de la expresión “así como”, la siguiente locución: “de toda acción violenta, física o psicológica, agresión u hostigamiento que los involucre,”.

ii. Intercálase en el párrafo segundo, a continuación de la palabra “educativa”, la siguiente frase: “y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio”.

c) Intercálase en el párrafo segundo de la letra c), a continuación de la expresión “comunidad educativa”, lo siguiente: “y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio y aplicar las sanciones que correspondan, cuando proceda, conforme al Reglamento Interno”.

d) Intercálase en el párrafo segundo de la letra d), a continuación de la expresión “comunidad educativa”, la siguiente frase: “y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio”.

e) Agrégase en el párrafo segundo de la letra e), a continuación de la voz “conducen”, la siguiente frase: “, y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio”.

3.- Agrégase el siguiente artículo 10 bis, nuevo:

“Artículo 10 bis. Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa que detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro.

Los padres, madres y apoderados, los profesionales de la educación, los asistentes de la educación y los miembros de los equipos docentes directivos deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno.

Si las autoridades del establecimiento no adoptaren las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno disponga, podrán ser sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de este cuerpo legal.”.

4.- Modifícase el artículo 15 del siguiente modo:

a) Intercálase en su inciso segundo, a continuación de la locución “proyecto educativo”, lo siguiente: “, promover la sana convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, conforme a lo establecido en la letra a) del artículo 10,”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Aquellos establecimientos que no se encuentren legalmente obligados a constituir dicho organismo, deberán crear un Comité de Sana Convivencia Escolar u otra entidad de similares características, que cumpla las funciones de promoción y prevención señaladas en el inciso anterior.”.

5.- Reemplázase la letra f) del artículo 46, por la siguiente:

“f) Contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar. Dicho reglamento deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y las diversas conductas que constituyan falta a la sana convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las sanciones correspondientes a tales conductas, que podrán incluir hasta la expulsión del establecimiento. En todo caso, dicho reglamento deberá garantizar el justo procedimiento y no podrá contravenir la normativa vigente.”.

V.- DISCUSION GENERAL.

La Comisión, en sus sesiones ordinarias celebradas los días 4, 11 y 18 de enero; 1, 8, 15 y 22 de marzo, y 5 de abril de 2011, sometió a discusión general el proyecto de ley.

A continuación se hace una relación sucinta de los acápites principales de las exposiciones realizadas en el curso de la discusión general, que permitieron enriquecer el conocimiento de la iniciativa en estudio.

El Ministro de Educación, señor Joaquín Lavín Infante, Ministro de Educación, inició su exposición señalando que en el año escolar 2010 las denuncias de maltrato subieron en un 73% con respecto al año 2009, de 2.030 a 3508 casos. Explicó que en opinión del Ministerio, si bien no existían datos para comprobarlo, los medios tecnológicos como celulares, internet y las redes sociales como *facebook* han agravado la situación para los niños que son víctimas de violencia escolar, aumentando el nivel de humillación.

Agregó que existen distintos tipos de maltrato escolar-psicológico entre alumnos, físico entre alumnos, psicológico de adulto a alumno y físico de adulto a alumno- y por eso el proyecto de ley en comento se refiere al maltrato en términos genéricos. Aclaró que en las denuncias

recibidas por el Mineduc no está contemplado el maltrato físico de alumnos a adultos porque se denuncia mucho menos; no obstante el Colegio de Profesores ha señalado que recibe por lo menos dos denuncias a la semana. Aclaró que no todo maltrato escolar constituye *bullying*, ya que este último se caracteriza porque se produce entre pares, con persistencia en el tiempo, en “asimetría” de poder, y existe una complicidad entre los alumnos (ley del silencio).

Explicó a continuación que la calidad de la educación requiere un ambiente sano y tolerante. Esto ha quedado demostrado, indicó, con los resultados de la prueba SIMCE, que muestran que existe una relación entre la disciplina en la sala de clases, que tiene que ver con la convivencia, y los resultados de los alumnos. Mientras más sano es el ambiente escolar son mejores los resultados obtenidos por los alumnos. Este ambiente escolar, recalcó es responsabilidad de toda la comunidad educativa, alumnos, docentes, apoderados, sostenedor, asistentes de la educación

En este sentido se considera necesario, y lo reafirma el proyecto de ley, un manual de convivencia escrito construido con la participación y el consenso de toda la comunidad escolar. Además, se requiere la presencia de encargados de convivencia con horas disponibles para realizar este trabajo; programas de estudio que incorporen el desarrollo de habilidades y competencias tendientes a una sana convivencia; un plan de mejoramiento en convivencia escolar y un compromiso de los padres en esta materia.

En cuanto al contenido del proyecto de ley, destacó los siguientes aspectos:

- llena un vacío legal;
- define el *bullying* e incluye el maltrato escolar por medios tecnológicos y cibernéticos;
- establece que los miembros de la comunidad escolar tienen el derecho y el deber de promover y desarrollar un ambiente sano;
- se establece un debido proceso (para agresor y agredido), con etapas de inicio, notificación, audiencia, período de prueba, reserva de la investigación y resolución;
- crea la obligación de denunciar e informar a apoderados (y al colegio);
- una vez acreditado el maltrato si el colegio no toma medidas es sancionado, con hasta 50 UTM, y en caso que se repita la falta, la multa puede llegar hasta 100 UTM;
- se considera especialmente grave la agresión a profesores, asistentes de la educación y directores;
- reglamentos de convivencia más exigentes, y

- se refuerza rol Consejo Escolar o, si éste no existe se crea el Comité de Sana Convivencia.

La Profesora Adjunta de la Escuela de Psicología de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, señora Verónica López, explicó que la violencia escolar y el *bullying* no son lo mismo, caracterizándose este último por cuatro elementos: persistencia en el tiempo, intención de hacer daño, violencia física o psicológica (esta última puede producirse por exclusión) y desigualdad de poder. Si bien los estudios efectuados en Chile inicialmente no hacían esta distinción, el año 2009 un estudio del MINEDUC concluyó que se presentaba un 10,7% de víctimas de *bullying* entre los alumnos encuestados, porcentaje que es menor a los porcentajes detectados en estudios internacionales que hablan de un 15% a un 20%.

A continuación, se refirió al Estudio Fondecyt N° 11080055 “¿Es la cognición social mediadora del comportamiento adaptativo? cuya elaboración le correspondió. Explicó que la finalidad de este estudio fue conocer la influencia diferenciada de variables sociales (nivel socioeconómico), culturales (prácticas culturales), relacionales (clima de aula y clima familiar) e individuales (cognición social) sobre las conductas de intimidación y victimización de alumnos de 7° y 8° año básico, para identificar elementos específicos de intervención y prevención.

El primer objetivo específico del estudio que se fijó, fue caracterizar la frecuencia y tipo de conductas de intimidación y victimización en estudiantes de 7° y 8° año básico, según nivel socioeconómico. Los resultados demostraron que el 9% de los estudiantes señaló haber sido agredido muchas veces o casi todos los días, siendo más frecuente en varones; además, el porcentaje de intimidación no varía por nivel socioeconómico, lo que sí varía es la percepción de victimización y las acciones que ellos realizan.

Por su parte, el segundo objetivo fijado, esto es, determinar la influencia de variables relacionales e individuales sobre las conductas de intimidación y victimización de alumnos de 7° y 8° año básico de nivel socioeconómico bajo, según sexo, demostró que el clima de aula y el clima familiar están asociados a menos conductas de agresión y victimización. La cognición social (específicamente teoría de la mente) no logra explicar la diferencia entre estudiantes que agreden, son víctimas, agreden y son víctimas, y otros. Este análisis sí permitió concluir que mientras mejor es el clima del aula, menor victimización perciben los alumnos y que un clima de familia donde se expresan emociones y se fomenta la autonomía incide en menor agresión y victimización.

Por último, el tercer objetivo específico del estudio, es decir, identificar y caracterizar las prácticas cotidianas simbólicas y

discursivas en la interacción entre los actores educativos que influyen en la violencia escolar en el nivel socioeconómico bajo, concluyó que existe una alta estigmatización hacia sectores vulnerables y una tendencia a la individualización hacia ciertos estudiantes en particular y externalización, es decir la escuela busca mecanismo externos para solucionar la violencia. El clima escolar y el clima de aula son variables contextuales que inciden en el aprendizaje y en la agresión entre escolares.

En referencia al Segundo Estudio Regional Comparativo y Explicativo (SERCE), elaborado pro Unesco, que explica la importancia del clima escolar, estableciendo que es la variable más importante para explicar el desempeño escolar, señaló que la medición de esta variable se definió señalando que *“el índice de clima escolar que considera aspectos relacionados con el agrado y la tranquilidad que siente el estudiante cuando se encuentra en la escuela, el grado de pertenencia a la institución y la relación con sus compañeros. Además incluye la dedicación y atención que siente el estudiante le prestan sus docentes, la disciplina de los estudiantes en el aula y la violencia verbal y física que ocurre en la institución”*.

Con respecto a los aspectos que se deben tener en cuenta para políticas públicas en materia de educación, señaló que el clima escolar y el clima de aula son variables contextuales que inciden en el aprendizaje y en la agresión entre escolares. Sin embargo, las reformas educativas no han contemplado diseño de políticas orientadas al clima escolar ni al clima de aula, lo que crea una injusticia social grande, al no transformarse los resultados de las investigaciones en diseños coherentes de políticas escolares y en la formación de profesores.

En cuanto a la forma de abordar el fenómeno de la violencia escolar, explicó que una política escolar centrada en la denuncia tiene los siguientes riesgos: no favorece el adecuado clima escolar dentro de un colegio; des-responsabiliza a la escuela de su potencial de acción preventivo; focaliza la acción en la intervención de terceros (carabineros, jueces, psicólogos) y no en la escuela y hace primeras las acciones legalistas que tienden a la exclusión, por sobre las acciones de promoción y prevención que tienden a la inclusión.

Recomendó, en este sentido, aprovechar los dispositivos legales para promover una gestión de la convivencia que incluya: mecanismos para la gestión autónoma de la convivencia; participación de la comunidad educativa en las decisiones respecto de la convivencia y de la violencia en la escuela; empoderamiento de los profesores para trabajar los temas al interior de la sala de clases; medidas de inclusión de los alumnos que a la escuela le resultan más difíciles (problemas de aprendizaje,

problemas de conducta); inclusión y diálogo en vez de castigo y denuncia y cuidado con la externalización de las responsabilidades.

El Consultor de la UNESCO, señor Ricardo Hevia, al inicio de su intervención, refiriéndose al problema de la violencia escolar, señaló que en los medios de prensa se la identifica con el *bullying*. Explicó que éste es sólo una de las ocho formas distintas que adquiere la violencia escolar; otras formas son la interrupción en las aulas, los problemas de disciplina (transgresión de normas de convivencia), el vandalismo, la agresión física, el acoso sexual, el absentismo y la deserción, y el fraude (copia, plagio). Tres son las principales características del *bullying*: la intencionalidad de hacer daño, lo persistencia en el tiempo y el abuso de poder.

Añadió que, en su opinión, lo más grave de esta situación es que la comunidad educativa no asume la responsabilidad para actuar frente a la violencia escolar: directores, profesores, padres y estudiantes temen denunciarla porque no saben cómo enfrentarla, y con qué recursos y apoyo de especialistas cuentan. En los colegios se simplifica el diagnóstico y por tanto también las soluciones. Por ejemplo, si se cree que la violencia es originada principalmente por niños y jóvenes desadaptados, la solución es ofrecerles tratamientos clínicos individualizados; si la violencia se cree que es un problema de seguridad y de incumplimiento de normas, la solución es sancionar y tomar medidas represivas. La investigación internacional sobre los factores asociados al rendimiento (entre ellos el Primer y Segundo Estudio del Laboratorio de Medición de la Calidad de la Educación, UNESCO) ha demostrado con mucha contundencia que el mejor predictor de éxito escolar es un clima de convivencia sano, inclusivo y participativo en el aula y en la escuela.

Por lo expuesto, indicó que el objetivo central de una ley que procure atacar la violencia escolar debiera consistir en apoyar o los equipos directivos de las escuelas para fortalecer la buena convivencia escolar y movilizar a la comunidad en función de prevenir y/o resolver los problemas de violencia. Dicha ley debiera apoyar a las escuelas para convertirlas en lugares seguros; transformarlas en espacios de convivencia amables que favorezcan el aprendizaje de todos; proteger a las víctimas de la violencia aumentando los factores de protección sobre ellas para que aprendan a enfrentar sus miedos y conflictos; y ayudar a los agresores a cambiar sus pautas de conducta.

Explicó a continuación que frente a la violencia escolar conviene distinguir tres estrategias diferentes:

a) A largo plazo: Estrategias de prevención orientadas hacia toda la comunidad escolar y con la participación de todos.

La estrategia más importante para prevenir la violencia es construir una política de buena convivencia entre todos los miembros de la comunidad escolar y en todos los niveles: en el aula, en la organización escolar y en la relación con las instituciones de la comunidad local.

En la experiencia internacional, tres líneas de acción han demostrado ser las más eficaces como estrategias de prevención: la gestión democrática de la convivencia, el trabajo académico en cooperación y la educación emocional y ética.

Lo que más ha dado resultados ha sido la creación de una institucionalidad al interior de la escuela que se hace cargo de la convivencia, cuyas funciones son: evaluar los niveles y focos de conflictos; planificar y supervisar medidas de prevención; desarrollar actividades formativas con padres y estudiantes; organizar equipos de mediación, etc. Esta institucionalidad tiene que tener atribuciones claras y personal con dedicación de tiempo. No se trata de crear "comités" de asesores, ni tampoco se pueden delegar estas funciones sólo en los Consejos Escolares. Más bien se trata de crear una institucionalidad equivalente en rango y poder de decisión a lo que son las Unidades Técnico Pedagógicas (UTP).

b) A mediano plazo: Estrategias que se preocupen de aquellos grupos de estudiantes en situación de mayor vulnerabilidad y peligro de desarrollar conductas violentas.

La estrategia que más ha dado resultado indicó, es la de formar mediadores escolares con capacidad de intervenir entre sus pares cuando los conflictos recién afloran.

c) A corto plazo: Estrategias que involucren acciones específicas para aquellas personas que ya han demostrado ser agresores y/o agredidos.

En esta estrategia han demostrado ser efectivos programas destinados al desarrollo de la asertividad en las víctimas del *bullying*, o a quienes se ve como los más proclives a ser violentados por sus compañeros. También son importantes los programas de atención clínica a los estudiantes que muestren ser más agresivos y que estén identificados por sus pares como agresores. Entre estos programas han resultado eficaces aquellos que se preocupan por el desarrollo de la empatía en los agresores, dado que la mayoría de ellos posee bloqueos emocionales severos.

Concluyó su exposición señalando los siguientes factores, que en su opinión, debiera enfatizar una ley que promueva la convivencia y combata la violencia escolar:

A) Fomentar la creación de instituciones operativas que estimulen y supervisen la convivencia en las escuelas.

B) Ofrecer apoyo técnico y recursos financieros desde el nivel central del Ministerio de Educación para que las escuelas y municipios puedan demandar ayuda a instituciones acreditadas para implementar estrategias de acción que mejoren la convivencia escolar.

C) Exigir que los Proyectos Educativos Institucionales contemplen estrategias diferenciadas para prevenir la violencia y mejorar la convivencia escolar. Los Consejos Escolares debieran tener especial preocupación para evaluar y hacer seguimiento de estas estrategias y planes de acción.

D) Las estrategias para favorecer la convivencia escolar debieran operar con una racionalidad pedagógica más que con una lógica judicial, clínica o policial.

E) Cuando una comunidad educativa ha caído en acciones de excesiva violencia no se la debiera sancionar quitándole recursos. En cambio, debería ofrecérsele apoyo técnico especializado para que puedan superar y canalizar positivamente las situaciones de conflicto que son inevitables en toda institución.

F) Finalmente, las autoridades del poder central debieran poder intervenir con equipos técnicos, ya sea del propio Ministerio o de entidades acreditadas para estos fines, a aquellas escuelas que muestran reiteradas reincidencias de casos de violencia o que no pueden superar agudos conflictos de convivencia escolar. Estas intervenciones debieran extenderse por el período de tiempo que se necesite para generar competencias en los equipos directivos y docentes de aquellos establecimientos, y dejar instaladas y en funcionamiento las unidades técnicas de convivencia que puedan restablecer el clima escolar adecuado para el aprendizaje.

El señor Jaime Retamal, de la Facultad de Humanidades del Departamento de Educación de la Universidad de Santiago, sostuvo que la violencia escolar no es igual en cada país, ya que tiene formas, figuras, causas y frecuencias de gran diversidad, con múltiples factores interactuando –en unos lugares- en unas dimensiones de la vida escolar – y en otros- efectivamente en otras dimensiones.

Agregó que la investigación comparada actualizada nos permite relativizar y racionalizar, y lamentablemente -aunque es posible entenderlo- todos los fundamentos de hecho del proyecto de ley en análisis pueden ser cuestionados severamente.

En primer lugar se cree saber en qué consiste la violencia escolar y se la denomina “*bullying*”, reduciéndola a violencia en la escuela, simplificando un fenómeno complejo. Se deforma el enfoque (creándose un prejuicio) y se lee, sin atención crítica, un sinnúmero de *paper* que utilizan frases como “La confrontación con el *bullying* [...] es desafortunadamente común en la vida diaria de la escuela”, “el *bullying* es la forma más común de violencia en las escuelas”, “la victimización entre pares, en la forma del *bullying*, es un factor especialmente relevante de considerar debido a la frecuencia con la que se produce [...] y por ello] es importante comprender mejor la influencia de la repetición de la victimización en el funcionamiento psicológico y educativo”.

Explicó que los factores del *bullying* tradicionalmente han sido tres: la intención de infringir daño y sufrimiento, la imposición de un sufrimiento repetitivo y persistente y la existencia de un desequilibrio de poder entre el agresor y la víctima.

En cuanto a los estudios efectuados en esta materia señalo que Éric Debarbieux y Catherine Blaya (2005-2010) en Francia han insistido desde hace tiempo que las intervenciones efectivas en violencia escolar no se deben reducir a factores individuales de riesgo sino a factores socio-comunitarios de protección. Por su parte Ron Avi Astor en Israel y Rami Benbenishty en Estados Unidos (2005) demostraron que el fenómeno se explica más por todas esas variables que circundan el contexto escolar que a aquellas denominadas intraescolares. Por su parte, Philippe Vienne (2009) en Bélgica, demostró que la violencia escolar no debe ser criminalizada sino tratada desde un paradigma sociológico amplio que no reduzca el fenómeno a pura delincuencia. Por último Walter Funk, hace ya varios años en Alemania, ha demostrado mediante *clusters* que la violencia escolar está más asociada a procesos sociales que afectan el mundo escolar que a comportamientos de mala conducta individuales de los escolares.

Refirió en seguida “The Effectiveness of School-Based Violence Prevention Programs for Reducing Disruptive and Aggressive Behavior” (Wilson y Lipsey, 2006), que llevan a concluir que un *ethos* positivo posee a lo menos 5 criterios-factores:

1. Sentimiento de ser objeto de atención
2. Sentimiento de justicia y equidad (Cuerpo directivo y de profesores comparten valores comunes y principios claros de gestión de comportamientos y de buenas relaciones interpersonales)
3. Sentimiento de competencia y capacidad
4. Sentimiento de orgullo
5. Sentimiento de satisfacción general de la escuela

Concluyó señalando que lo que corresponde hasta lograr los objetivos señalados es, en materia de investigación, avanzar en: un enfoque que supere el estructuralismo criminológico (más hermenéutica, más fenomenología, más teoría crítica); la creación de instrumentos *ad-hoc* (*self-report* más que *peer nomination*) y en la ampliación cualitativa.

En cuanto al establecimiento de una política pública, ésta debe contemplar los siguientes aspectos esenciales: promoción de una re-estructuración curricular de los objetivos fundamentales transversales; creación de un ambicioso plan de innovación educativo-pedagógica y gestión del conocimiento escolar y de un gran fondo de financiamiento para la creación de programas locales de gestión de la convivencia escolar, el clima escolar y la violencia escolar; creación junto a las universidades de un programa de formación para profesores y directores en la gestión de la convivencia escolar, el clima escolar y la violencia escolar; promoción desde el centro de investigación del MINEDUC de una base de datos cuantitativa y cualitativa en vistas a entregar información (local/contextual) a los padres, profesores y directores.

La Profesora de la Pontificia Universidad Católica, señora Isidora Mena, explicó que la convivencia escolar incide en la violencia escolar pero también en el aprendizaje propiamente tal, por ello es fundamental entender el fenómeno de una sana convivencia escolar.

Los factores que conforman una sana convivencia son varios, y se focaliza en un factor derivado de la cobertura total de alumnos lo que significa que ingresan al sistema niños con problemas familiares y que por ende no recibirán una formación adecuada en el seno de su familia. Estos niños no están formados en una convivencia pacífica y no presentan obediencia hacia sus profesores. Otro factor que debe tenerse presente, es que se ha demostrado que colegios aburridos, traen como consecuencia el mal comportamiento de los alumnos.

Sin embargo, agregó, de estos niños provenientes de familias problemáticas existe un porcentaje que sí son obedientes a sus profesores, lo que lleva a concluir que el esfuerzo debe realizarse por la escuela.

Desde el punto de vista de la convivencia escolar es necesario formar a los niños. Destacó en ese sentido la experiencia internacional que ha usado el modelo de establecimiento de normas de convivencia, pero enfocado hacia un modelo formativo más que represivo. La aplicación de un modelo de este tipo requiere un sistema pedagógico pero también implica un sistema sancionatorio frente a la transgresión de la norma.

Explicó que no es el *bullying* lo que debe sancionarse, sino que el empujón que da un niño a otro en el *kindergarten*. Se debe parar tempranamente la conducta y explicar la situación de manera que los niños no queden con una sensación de rabia e impotencia frente al llamado de atención que se les realiza.

Para lograr lo anterior, indicó, es necesario dar un contexto a esta forma de actuación a través de una política pública que rija su funcionamiento. Destacó que en ese sentido, en Chile el Consejo de Curso cumple ese objetivo y por lo tanto debe resguardarse esa instancia de diálogo. En la actualidad el profesor jefe tiene dos horas, una para reunión de apoderados y otra para Consejo de Curso con los alumnos, lo que se hace insuficiente.

Por último, destacó la necesidad de que las mallas curriculares de pedagogía contemplen materias que permitan al profesor contar con herramientas para lograr una sana convivencia escolar en sus respectivas aulas.

El Psicólogo e Investigador de la Universidad del Desarrollo y Fundación Paz Ciudadana, señor Jorge Varela Torres, inició su exposición señalando que como aspectos previos se deben tener en cuenta los siguientes:

1° Es un derecho estar seguro en el colegio para los niños, niñas y adolescentes. Es responsabilidad del sistema escolar brindar ese espacio.

2° La violencia escolar es un fenómeno transversal a la realidad nacional, territorial y social, lo cual implica un trabajo integral y a largo plazo.

3° Si bien están asociados, es importante reconocer las diferencias entre violencia escolar, *bullying* y convivencia escolar. La violencia escolar es toda acción incluida dentro del ámbito de influencia de la escuela, que por acto directo u omisión, ya sea en grado de amenaza o efectivo, tiene la intencionalidad de dañar al otro (ya sea un individuo, grupo o comunidad) o que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte o daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (Krug et al., 2003). *Bullying*, en cambio, es una conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un alumno contra otro, al que escoge como víctima de repetidos ataques. Esta acción es negativa e intencionada. Sitúa a la víctima en una posición de la que difícilmente puede salir por sus propios medios (Olweus, 1998). La convivencia escolar, por su parte, es la interrelación entre los diferentes miembros de un establecimiento educacional (...) incluye las formas de interacción entre los diferentes estamentos que conforman una comunidad educativa, por lo que constituye

una construcción colectiva y es responsabilidad de todos los miembros y actores educativos sin excepción (MINEDUC, 2002).

Destacó que el proyecto de ley debería contemplar los tres conceptos señalados y por ende pensar en un abordaje más integral y amplio, que tenga en cuenta fenómenos emergentes (*ciberbullying*). 12% víctimas agresiones por algún medio tecnológico (internet, msn y celulares con fotos).

En seguida se refirió a las normativas en la experiencia comparada (Europa), indicando que en la comunidad europea, 47% de sus países tienen normativas legales en torno al tema, pero sólo 68% de ellos cuenta con materiales de circulación nacional de apoyo. Su aporte va en el mensaje público e incentivo a las comunidades escolares en abordar el tema (Ananiadou & Smith, 2002).

La experiencia comparada tiene diversos modelos:

a) Abordajes multi niveles (individual, curso, escuela, familia, infraestructura). Es decir, el desarrollo de estrategias de intervención requiere el trabajo en los distintos sistemas escolares de forma simultánea y complementaria (Sugai et al., 2000; Mertz, 2006; Pepler et al., 2004; Chaux, 2003; Rigby et al., 2004; Turnbull et al., 2002; Sugai & Horner, 2006; Sprague & Golly, 2005; Farrington, 1993).

b) Prevención y promoción. Es decir, prevenir la manifestación de conductas negativas con sus respectivas externalizaciones, junto con promover resultados positivos esperados para la comunidad escolar (Berger, 2008; Chaux, 2003; Rigby et al., 2004; Ortega et al., 2003; Orpinas & Horne, 2006; Farrington, 1993).

c) Prevención primaria, secundaria y terciaria. Es importante desarrollar estrategias para todos los alumnos, de carácter universal, pero también algunas estrategias de vayan dirigidas a aquellos estudiantes requieren de un trabajo más focalizado, ya sea grupal o individual, con profesionales pertinentes según corresponda (Chaux, 2003; Sugai et al, 2000; Sugai, 2003; Sugai & Horner, 2006; Sugai, 2007; Sprague & Walker, 2000, 2005; Turnbull et al., 2002).

d) Intervenir tan temprano como sea posible. Se sabe el impacto que tiene la educación inicial y la prevención temprana. Mientras más temprano comience la estrategia, mayores serán sus resultados (Gottfredson, 1997; Berger, 2008).

e) Énfasis en temas de gestión de la disciplina. Esto implica tener en cuenta aquellos componentes de gestión mínimos para que la intervención resulte: liderazgo directivo, un equipo de coordinación a cargo, buena planificación (diagnóstico y evaluación), destinar tiempo y

recursos, entrenar a los docentes y proyectarse a largo plazo (Welsh, 2007; Gottfredson, 1997; Gottfredson et al., 2002; Ortega et al., 2003; Sugai, 2007).

f) Vínculos escuela-comunidad. Es importante que las intervenciones salgan de la escuela como exclusivo campo de intervención e incorporen a la comunidad como un factor más de incidencia, para aumentar también su impacto (Vanderschueren & Lunecke, 2004).

g) Incorporar intervenciones fuera del ámbito estudiantil. Es importante ampliar la intervención, más allá del ámbito estudiantil y entender el fenómeno no como un problema exclusivo de estudiantes, sino donde también participan de forma directa o indirecta otros agentes de la comunidad escolar (Pepler et al., 2004; Vanderschueren & Lunecke, 2004).

Por último, destacó los temas claves que deben seguir potenciándose en nuestro país, indicando las siguientes materias:

- Fortalecer las instancias de investigación y encuentros académicos regionales que permitan instalar espacios de discusión, consenso y difusión acerca de este fenómeno.

- Alianzas con universidades y centros de investigación, vía programas públicos o privados, que permitan contar con permanente información científica sobre el fenómeno.

- Realización de congresos, foros, encuentros, de forma permanente para el intercambio de experiencia y conocimientos entre los expertos y las autoridades.

- La creación de un Clearing House sobre prevención de violencia escolar, financiado y liderado por organismos internacionales que permitan darle sustentabilidad en el tiempo.

- Creación de una revista de investigación e innovación a nivel regional que sistematice, publique y difunda investigaciones locales en la materia.

- Fortalecer la formación inicial, docente y continua para educadores en la materia, por medio de cursos en el currículo de su formación.

- Creación de un observatorio regional con un instrumento común que permita hacer comparaciones entre los países, al interior de éstos y fuera de la región.

- Creación de revistas especializadas en la materia, junto con congresos y redes científicas.

- Base de datos que permita a centros de estudios y universidades generar más conocimiento al respecto para que alimente la toma de decisiones en la materia.

- Desarrollar políticas públicas que integren la promoción, prevención y la intervención reactiva (en todos sus niveles) al mismo tiempo, es decir que pueda responder a demandas generales y universales, pero al mismo tiempo, que pueda focalizar su trabajo.

- Las políticas gubernamentales deben estar ligadas a ONG, universidades y/o fundaciones, tanto en el desarrollo de modelos e investigación, como en la ejecución de proyectos de intervención. La experiencia comparada con países como Noruega, Canadá y España da cuenta de la efectividad de interactuar con instituciones extra sistema que presenten modelos efectivos de intervención (Krauskopf, 2006; Plan 2008).

- Impulsar la participación del sector privado, que hasta el momento solo ha tenido un rol menor en términos de financiamiento y desarrollo.

- Impulsar la creación de grupo de asesores gubernamentales en la materia.

- Evaluar las estrategias de intervención rigurosamente para saber si tiene o no resultados.

- La creación de una banco de programas efectivos a nivel regional.

- Concurso regional sobre buenas prácticas, que permita incentivar la sistematización y difusión de iniciativas regionales.

- Portal en línea que reúna información sobre distintas programas y proyectos para abordar en la región (mantener y potenciar el portal de convivencia escolar del Mineduc).

- Seguir estudiando el fenómeno (Encuesta nacional de violencia en el ámbito escolar -ENVAE- 2005; 2007; 2009).

El sociólogo señor Adrián Pereira Santana, Encargado de Planificación y Estudios Sociales de P&S Servicios Profesionales y miembro del Observatorio de Violencia Escolar, inició su exposición, señalando que en el año 2009 "P&S", realizó el "Estudio acerca de presencia de formación específica en materias de Violencia Escolar a estudiantes de carreras de pedagogía", entendiéndose que los docentes deben estar preparados para gestionar pedagógicamente los fenómenos que ocurren al interior de los establecimientos educacionales. En el mismo sentido, hoy el tema de violencia escolar debe ser enfrentado por los directores de los establecimientos educacionales, quienes en su mayoría son docentes.

Dicho estudio consistió en la revisión de la totalidad de las mallas curriculares de las 314 carreras de pedagogía

ofrecidas para el año 2009, dictadas en 59 instituciones de educación superior -48 Universidades y 11 Institutos profesionales-. Explicó que los resultados observados en dicho estudio demostraron que del total de carreras revisadas, sólo 16 de ellas consideraban la incorporación de asignaturas, o cátedras, directamente relacionadas con materias de Violencia Escolar, Convivencia Escolar, Gestión del Clima Escolar o similares, lo que corresponde sólo a un 5,10% del total de las mallas curriculares de pedagogía. Agregó que, al ampliar el criterio de inclusión e incorporar asignaturas indirectamente relacionadas con la temática -como "Formación Valórica y Humana", "Trastornos emocionales y conductuales", entre otros-, se alcanzó una cifra de 50 carreras que incorporan cátedras de este tipo (incluyendo las 16 directamente relacionadas), es decir, un 15,92% de las carreras incluyen la violencia escolar en su formación inicial.

Se concluye del referido estudio la necesidad de incorporar el tema de la violencia escolar en la formación universitaria de los pedagogos, para lo que se requiere de la voluntad de los cuerpos docentes universitarios y de la decisión política del Estado de incorporarlo como eje fundamental, tanto para los estudiantes de pregrado como para la especialización.

A continuación se refirió a las conclusiones obtenidas del análisis de la evolución de las dos Encuestas de Violencia Escolar, realizadas por los Ministerios del Interior y de Educación, conjuntamente los años 2005 y 2007. Mientras se observa una mantención elevada en los datos de percepción de violencia, existe una disminución abrupta en el autoreporte tanto de victimización como de agresión.

Estos fenómenos, explicó, darían cuenta de un proceso de externalización/naturalización de la violencia existente entre miembros de una comunidad escolar, es decir, lo que se observa ocurre a otros, dado que el concepto inconsciente de violencia, se refiere a casos mediáticamente denunciados, permanentes y/o graves. Entonces, los fenómenos cotidianos de agresión y violencia que son experimentados por los actores de la comunidad educativa, son minimizados, e incluso invisibilizados al momento de declarar sus vivencias (tanto de víctimas y agresores), al ser considerados como menores en comparación con las situaciones presentadas públicamente a través de los medios de comunicación. En este sentido es relevante que se generen herramientas de promoción y prevención que permitan visibilizar nuevamente los fenómenos, evitando que sean considerados como naturales o normales entre los actores de la comunidad escolar.

Finalmente, se refirió específicamente al proyecto de ley, concluyendo los siguientes aspectos:

1) Se hace necesario incorporar a todos los actores de la comunidad educativa en el análisis de la violencia, incorporando a los

Asistentes de la Educación y otros actores de la comunidad. En este sentido señaló que la obligación (contenida en esta iniciativa legal) de poner en conocimiento de las autoridades del establecimiento educacional los hechos de violencia escolar, debe ser aplicable a toda la comunidad educativa. No sólo debe informarse a los padres del agresor, sino también a los padres de la víctima y a los compañeros de curso.

2) La responsabilidad institucional es un eje central del proceso. Estudios recientes demuestran que muchos establecimientos, en vez de hacerse cargo del problema de violencia, han contratado profesionales externos produciéndose un fenómeno de externalización de la violencia. Este fenómeno de la externalización es más perjudicial que el hecho de no hacer nada por parte de los colegios; lo que se requiere es que el establecimiento en su conjunto se haga cargo del problema.

3) El hecho de considerar como sanción la expulsión puede confrontarse con otras normas, como por ejemplo el derecho a la educación que tienen todos los ciudadanos. La expulsión del sistema escolar, además, es un riesgo para la conformación de trayectorias de vida de los estudiantes sancionados. La correlación entre no conclusión de estudios formales- por expulsión o decisión personal- y criminalidad ha sido estudiada latamente en criminología.

4) La promoción y prevención han resultado ser más eficientes que la sanción en la mayor parte de las temáticas, incluida la violencia en los establecimientos escolares, especialmente porque incorporan a toda la comunidad escolar.

5) La generación de un Comité de la sana convivencia, implicaría que existe una convivencia enferma. Parece más conveniente hablar de una buena convivencia, en el entendido que convivencia es “vivir con otros”, proceso en el cual se producirán conflictos que deben ser solucionados institucionalmente por todos, para lo cual es necesario entregar a los docentes las herramientas para que los conflictos sean gestionados pedagógicamente.

La señora María Isabel Toledo, Profesora Titular de la Facultad de Psicología de la Universidad Diego Portales, planteó que antes de referirse a la violencia escolar, es necesario analizar el fenómeno de la violencia en general, para lo cual citó el informe de Desarrollo Humano en Chile del año 1998, elaborado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Respecto a este informe el autor Norbert Lechner ha señalado que se estaría construyendo una “sociedad del miedo”, como consecuencia del proceso histórico que experimentó Latinoamérica con gobiernos autoritarios. Esto significa que en la sociedad se ha instalado “un

miedo al otro” que se traduce finalmente en reacciones agresivas, de rabia y odio.

Por otra parte, indicó que era necesario recordar el rol homogenizador que ha cumplido la escuela en nuestro país, en una sociedad que demanda diversidad y por lo tanto se genera violencia. La escuela se estructura como generadora de normas de manera unívoca por la autoridad, no obstante la experiencia de generación de reglas con participación de los alumnos ha demostrado ser exitosa.

Una fuente de violencia que llega a la escuela, explicó, es la conciencia plena que los alumnos tienen de la desigualdad social y aquella derivada de la existencia de una sociedad de consumo que genera altos niveles de competencia. En el mismo sentido, mencionó que otra fuente de violencia en el ambiente escolar es el malestar del cuerpo docente por sus condiciones de trabajo.

A continuación explicó que se ha olvidado que la agresividad como tal es una condición de la calidad de ser humano, entendida como una respuesta a una situación de amenaza. La diversidad de las personas generan conflictos y por lo tanto no se trata de eliminarlos sino que de gestionarlos.

Un tipo específico de violencia lo constituye, la intimidación, acoso o *bullying*, que se presenta no sólo en el ámbito escolar sino que en todos los espacios, incluso en el laboral, en el que prevalecen las relaciones sociales.

Destacó que para evitar la violencia se debe trabajar en el mejoramiento del clima escolar, y en ese sentido, las escuelas deben responder a las necesidades que la sociedad plantea.

Respecto al proyecto de ley en estudio, indicó que se parte de una concepción del alumno como un menor incapaz, (enfoque tradicional) y no como una persona sujeto de derecho y de aprendizaje. Se observa un exceso de normatividad y ausencia de programas preventivos. En cuanto a la creación de un Comité de convivencia escolar, éste debe estar integrado por toda la comunidad escolar, incluyendo a las personas que trabajan con los niños sin ser parte del establecimiento educacional (personal externalizado).

Recalcó que lo que se debe cambiar por parte de toda la comunidad educativa son las relaciones y por lo tanto la escuela no puede transformarse en un espacio punitivo. A la escuela le corresponde la educación en cuanto a las relaciones y también en relación con la gestión de las emociones; por lo tanto el proceso educativo no puede basarse en sanciones, lo que no obsta a que existan normas. La acción de la escuela no puede ser reactiva (control y castigo) sino que preventiva, con una intervención coherente de los docentes. La única manera de educar sujetos

es creando confianza. El rol de la escuela no es castigar sino que crear sujetos autónomos y autorregulables.

Los estudios han demostrado que en los colegios donde el profesor gestiona un buen clima escolar y los alumnos se sienten apoyados por sus padres y profesores, los niveles de violencia bajan.

La violencia es el resultado de tipo de interacciones violentas y no necesariamente de personas violentas, y en ese sentido son víctimas todos los intervinientes no sólo quien recibe la agresión, y además en muchos casos los victimarios responden a situaciones de violencia familiar.

Por su parte, el Director de Cátedra UNESCO en Derechos Humanos y Académico de la Academia de Humanismo Cristiano, señor Abraham Magendzo Kolstrein, enfatizó que es necesario considerar que la convivencia escolar requiere de instrumentos institucionales bien afiatados, como por ejemplo reglamentos, plan y comité de buena convivencia escolar. Recalcó que la creación de este tipo de herramientas al interior de los establecimientos escolares requiere de recursos para su implementación, a través de licitaciones orientadas a expertos en materia de educación.

Si bien la ausencia de violencia ayuda a una buena convivencia escolar, ésta se conforma con relaciones interpersonales dentro de la escuela, y la relación del establecimiento con su entorno sociocultural. La cultura jerárquica y autoritaria presente en las escuelas de nuestro país es una condicionante que determina los modelos de convivencia escolar. El establecer la convivencia sólo en base a normativa e instituciones se basa conceptualmente en una visión reduccionista. La convivencia escolar se consolida en la creación de un capital social y emocional de redes de confianza mutua y de apoyo entre los miembros de la comunidad educativa, lo que, según se ha demostrado por estudios en la materia, hace disminuir los niveles de violencia escolar.

Destacó que los niños deben entender que el *bullying* es una violación a los derechos humanos y no sólo a la dignidad humana que afecta no sólo a las personas sino que al cuerpo social. Por ello no sólo debe considerarse a las víctimas, sino que una iniciativa legal en la materia debe mencionar y hacerse cargo también de los victimarios, quienes deben ser atendidos al igual que todos los intervinientes directos o indirectos en este fenómeno.

Concluyó señalando que es necesario entender de manera integral las relaciones subyacentes en el acoso escolar, como relaciones de poder, que comprometen intervenciones que van más allá de la

pura denuncia, tales como la atención de la víctima y la puesta en marcha inmediata de acciones socioeducativas, pero a partir del análisis de esas relaciones de poder y cuáles son las causas que hacen al victimario generarlas.

El Psicólogo Educativo y Director de la Carrera de Psicología de la Universidad Alberto Hurtado, señor Christian Berger, sostuvo que la evidencia internacional es creciente respecto de qué tipo de programa es efectivo para enfrentar la violencia escolar. Se trata de programas en que se constituyen marcos reguladores, involucran a toda la comunidad educativa de manera activa y participativa, generan redes sociales de confianza, cuentan con soporte administrativo y se plantean a partir de modelos de convivencia.

Los programas exitosos tienen como resultado indirecto la disminución de violencia, pero no se plantean como objetivo central la violencia sino la conformación de comunidades sanas. De la misma forma, explicó, la evidencia muestra que las intervenciones centradas en lo punitivo, y que se focalizan en castigar las conductas violentas, no presentan resultados positivos.

A continuación, indicó que el análisis de la realidad local (y también internacional) identifica algunas dificultades para instalar este tipo de perspectiva, que se sintetizan en: poca valoración del tema convivencia y desarrollo socioemocional en los contextos educativos, en comparación con los aspectos académicos; insuficiencias en la formación de los adultos responsables y cultura imperante que valida y naturaliza la violencia.

Refiriéndose a la violencia como fenómeno, aclaró que es una forma de convivencia y de resolución de conflictos, que está naturalizada y validada, que tiene sentido para los actores por la obtención de estatus social, de una posición en el grupo, la conformación de una identidad y la sensación de control sobre los otros, sobre el contexto, y en último término sobre la propia vida.

El rol de los adultos es, a su juicio, generar un contexto sano y protegido donde se puedan desarrollar relaciones positivas y favorecer el desarrollo socioemocional integral y pleno.

Por su parte, una ley en esta materia debería entregar a los adultos los recursos y facultades necesarios, establecer un marco de principios orientadores de convivencia escolar y entregar un modelo que constituya un referente a las instituciones escolares.

En relación al contenido del proyecto de ley en estudio comentó en primer lugar el Comité de la Sana Convivencia, señalando que es necesario darle recursos y respaldo administrativo. Esto debe complementarse con capacitación para definir la convivencia deseada

lo que permite a los estudiantes visualizar y construir modelos de comunidad y sociedad.

En cuanto al reglamento y su contenido, indicó que la tipificación de faltas y graduación según su gravedad parece muy difícil. Resultaría más pertinente un reglamento que establezca líneas directrices sobre la convivencia esperada, y las faltas debieran determinarse en función de constituir obstáculos para ello. Por otra parte, resulta conveniente definir en positivo el tipo de convivencia deseada, porque permite a los estudiantes saber que se espera de ellos, e ilumina las formas de relación positiva sin focalizarse en lo negativo.

Concluyó su exposición indicando las siguientes orientaciones operacionales:

- Establecer la necesidad de que los colegios definan un plan anual de convivencia.
- Intencionar el *currículum* en términos de una convivencia sana y positiva
- Formación docente inicial y continua en estos temas
- Necesidad de contar con protocolos de acción frente a situaciones difíciles y/o que transgredan el reglamento
- Establecer mapas de progreso y estándares en temas relacionados con la convivencia y el desarrollo socioemocional.

El Subsecretario de Educación señor Fernando Rojas Ochagavía, en su exposición, destacó la importancia de contar con herramientas que permitan que los establecimientos escolares actúen frente al problema de la violencia escolar, primero en forma preventiva, y también a través de medidas paliativas para mitigar el daño sicosocial que significa este fenómeno, llegando incluso a la adopción de medidas más extremas en los casos en que no se logre otra solución.

A continuación explicó que el texto del proyecto de ley aprobado en primer trámite constitucional por el Senado, fue bastante concordado con el Ministerio de Educación. En este sentido, hizo hincapié en la importancia de crear instrumentos legales, para que los establecimientos educacionales puedan enfrentar adecuadamente las situaciones de violencia; asimismo el proyecto de ley en comento vendría a llenar un vacío legal en cuanto a establecer directrices que hagan a los colegios ser más pro activos en la prevención de estas situaciones, no obstante respetando su autonomía.

Por último, destacó la importancia de reflejar en una norma especial la sanción para el caso de agresiones cometidas contra

un docente o asistente de la educación, por parte de algún integrante de la comunidad escolar.

Sometido a votación general, el proyecto de ley fue aprobado por 12 votos a favor de los Diputados señores Aguiló, Becker, Bobadilla, González, Gutiérrez, Hasbún, Kast, Monsalve, Venegas y Verdugo, y señoras Hoffmann (Presidenta) y Saa; ninguno en contra y ninguna abstención.

VI.- DISCUSION PARTICULAR

La Comisión destinó su última sesión -3 de mayo de 2011- a discutir en particular el proyecto en los términos siguientes.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, del año 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, General de Educación:

1.- Agrégase en el artículo 4° el siguiente inciso undécimo, nuevo:

“Es deber del Estado procurar que cada establecimiento educacional cuente con una política de promoción de una sana convivencia escolar y de educación sexual que guarden concordancia con el proyecto educativo del respectivo establecimiento.”.

Indicación N° 1

De los Diputados señores Aguiló, Díaz y Monsalve, para sustituir el numeral 1 del artículo único del proyecto por el siguiente:

1° Agréguese los siguientes incisos undécimo, duodécimo y decimotercero nuevos.

“Es deber del Estado procurar que cada establecimiento educacional cuente con una política de promoción de una sana convivencia escolar. Para estos efectos, los establecimientos educacionales deberán contar con un Plan de Convivencia Escolar que contemple, entre otras

materias, formación del profesorado, actividades de ocio y tiempo libre, presentación de experiencias, apoyo documental y técnico, colaboración en los Consejos Escolares, designación y liberación horaria del coordinador del programa, participación de las familias, como herramientas para la prevención y tratamiento de los fenómenos de maltrato escolar.

El Plan debe ser elaborado y aprobado por toda la comunidad educativa. Una vez entrado en vigencia debe ponerse en conocimiento de todos los padres y apoderados de los alumnos y será de obligado cumplimiento para todos los alumnos.

El Plan deberá ser revisado periódicamente en consulta con la comunidad educativa".

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por siete votos en contra, de los diputados señores Becker, Bobadilla, Gutiérrez, Kast, Rojas y Pérez y de la Diputada señora Hoffmann; cinco votos a favor de los diputados señores Aguiló, González, Monsalve y Silber y la diputada señora Saa y ninguna abstención.

Indicación N° 2

De los Diputados señores Becker, Bobadilla, Calderón, González, Gutiérrez, Kast, Rojas y Verdugo, y de las Diputadas señoras Girardi, Hoffmann y Saa, en el numeral 1, que agrega un inciso undécimo en el artículo 4º, para reemplazar la palabra "sana" por "buena".

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por nueve votos a favor, de los diputados señores Becker, Bobadilla, González, Gutiérrez, Kast, Rojas y Pérez, y de las Diputadas señoras Hoffmann y Saa; tres votos en contra de los Diputados señores Aguiló, Monsalve y Silber y ninguna abstención.

Puesto en votación el numeral 1 del artículo único, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Aguiló Becker, Bobadilla, González, Gutiérrez, Kast, Monsalve, Rojas, Silber y Pérez, y señoras Hoffmann y Saa.

2.- Efectúanse en el artículo 10 las siguientes modificaciones:

a) Intercálase en el párrafo segundo, de la letra a), a continuación de la palabra "escolar", la siguiente frase: "y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio", y agrégase la siguiente oración final: "Asimismo, se prohíbe cualquier tipo de agresión u hostigamiento reiterados, realizados dentro o fuera del establecimiento, en forma individual o colectiva en contra de otro estudiante,

valiéndose de una situación de superioridad o aprovechándose de la indefensión de la víctima, que le provoque a ésta maltrato, humillación, temor, quebranto u otro efecto de similares características, cualquiera sea el medio empleado, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos.”.

b) i. Intercálase, en el párrafo primero de la letra b), a continuación de la expresión “así como”, la siguiente locución: “de toda acción violenta, física o psicológica, agresión u hostigamiento que los involucre,”.

ii. Intercálase en el párrafo segundo, a continuación de la palabra “educativa”, la siguiente frase: “y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio”.

c) Intercálase en el párrafo segundo de la letra c), a continuación de la expresión “comunidad educativa”, lo siguiente: “y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio y aplicar las sanciones que correspondan, cuando proceda, conforme al Reglamento Interno”.

d) Intercálase en el párrafo segundo de la letra d), a continuación de la expresión “comunidad educativa”, la siguiente frase: “y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio”.

e) Agrégase en el párrafo segundo de la letra e), a continuación de la voz “conducen”, la siguiente frase: “, y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio”.

Indicación N° 3

De los Diputados señores Becker, Bobadilla, Calderón, González, Gutiérrez, Kast, Rojas y Verdugo, y de las Diputadas señoras Girardi, Hoffmann y Saa para eliminar en el numeral 2 del artículo único las letras a), b), c), d) y e).

Los Diputados patrocinantes de las indicaciones N° 3 y 4, explicaron que la razón que justifica la eliminación de los numerales 2 y 3 del artículo único del proyecto, obedece a que el contenido de dichos numerales se traslada a un nuevo Párrafo Tercero del Título Preliminar, denominado “Convivencia escolar”.

Puesta en votación la indicación para eliminar el numeral 2 del artículo único, fue aprobada por la unanimidad de los

Diputados presentes señores Aguiló Becker, Bobadilla, González, Gutiérrez, Kast, Monsalve, Rojas, Silber y Pérez, y señoras Hoffmann y Saa.

3.- Agrégase el siguiente artículo 10 bis, nuevo:

“Artículo 10 bis. Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa que detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro.

Los padres, madres y apoderados, los profesionales de la educación, los asistentes de la educación y los miembros de los equipos docentes directivos deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno.

Si las autoridades del establecimiento no adoptaren las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno disponga, podrán ser sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de este cuerpo legal.”.

Indicación N° 4

De los Diputados señores Becker, Bobadilla, Calderón, González, Gutiérrez, Kast, Rojas y Verdugo, y de las Diputadas señoras Girardi, Hoffmann y Saa para eliminar el numeral 3 del artículo único.

Puesta en votación la indicación para eliminar el numeral 3 del artículo único, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Aguiló Becker, Bobadilla, González, Gutiérrez, Kast, Monsalve, Rojas, Silber y Pérez, y señoras Hoffmann y Saa.

4.- Modifícase el artículo 15 del siguiente modo:

a) Intercálase en su inciso segundo, a continuación de la locución “proyecto educativo”, lo siguiente: “, promover la sana convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, conforme a lo establecido en la letra a) del artículo 10,”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Aquellos establecimientos que no se encuentren legalmente obligados a constituir dicho organismo, deberán crear un Comité de Sana Convivencia Escolar u otra entidad de similares características, que cumpla las funciones de promoción y prevención señaladas en el inciso anterior.”.

Indicación N° 5

De los Diputados señores Becker, Bobadilla, Calderón, González, Gutiérrez, Kast, Rojas y Verdugo, y de las Diputadas señoras Girardi, Hoffmann y Saa para reemplazar el numeral 4 letra a) que modifica el artículo 15 por el siguiente:

a) Intercálase en su inciso segundo, a continuación de la locución “proyecto educativo”, lo siguiente: “promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, conforme a lo establecido en el párrafo tercero de este título”.

Puesta en votación la indicación para reemplazar el numeral 4 letra a) del artículo único, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Aguiló Becker, Bobadilla, González, Gutiérrez, Kast, Monsalve, Rojas, Silber y Pérez, y señoras Hoffmann y Saa.

Indicación N° 6

De los Diputados señores Aguiló, Díaz y Monsalve, para sustituir en el numeral 4, la letra b) por la siguiente:

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Aquellos establecimientos que no se encuentren legalmente obligados a constituir dicho organismo, deberán crear un Comité de Sana Convivencia Escolar u otra entidad de similares características, que cumpla las funciones de promoción y prevención señaladas en el inciso anterior y en el plan de convivencia escolar a que se refiere el art. 4° de la presente ley”

Puesta en votación la indicación para sustituir el numeral 4 letra b) del artículo único, fue rechazada por seis votos en contra de los Diputados señores Becker, Bobadilla, Gutiérrez, Kast, Rojas y Pérez; cuatro votos a favor de los Diputados señores Aguiló, González, Monsalve y Silber, y una abstención de la Diputada señora Saa.

Puesto en votación el numeral 4 letra b) del artículo único, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Aguiló, Becker, Bobadilla, González, Gutiérrez, Kast y Rojas y señora Saa.

Indicación N° 7

De los Diputados señores Becker, Bobadilla, Calderón, González, Gutiérrez, Kast, Rojas y Verdugo, y de las Diputadas señoras Girardi, Hoffmann y Saa para agregar en el Título Preliminar del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, del año 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, General de Educación, un nuevo Párrafo Tercero denominado “Convivencia Escolar”.

Los autores de las indicaciones N° 7 a 12, ambas inclusive, las fundamentaron señalando que lo que se busca es sistematizar todas aquellas normas que se refieren a la convivencia escolar, definiendo lo que se entiende por convivencia y acoso escolar, respectivamente y fijando además el rol de establecimiento educacional en la materia.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Aguiló Becker, Bobadilla, González, Gutiérrez, Kast, Monsalve, Rojas, Silber y Pérez, y señoras Hoffmann y Saa.

Indicación N° 8

De los Diputados señores Becker, Bobadilla, Calderón, González, Gutiérrez, Kast, Rojas y Verdugo, y de las Diputadas señoras Girardi, Hoffmann y Saa para agregar un nuevo artículo 16° A que disponga lo siguiente:

“Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Aguiló Becker, Bobadilla, González, Gutiérrez, Kast, Monsalve, Rojas, Silber y Pérez, y señoras Hoffmann y Saa.

Indicación N° 9

De los Diputados señores Becker, Bobadilla, Calderón, González, Gutiérrez, Kast, Rojas y Verdugo, y de las Diputadas señoras

Girardi, Hoffmann y Saa para agregar un nuevo artículo 16 B que disponga lo siguiente:

“Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizado fuera o dentro del establecimiento educacional, por estudiantes, que en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”.

Esta indicación, según sus autores, tiene como fundamento los siguientes aspectos:

a) Se considera importante dejar claramente establecido que se considerará acoso escolar la agresión u hostigamiento que realiza un estudiante a otro estudiante.

b) Parece razonable eliminar el concepto de víctima del proyecto, ya que esta figura es propia del proceso penal, contenido en el Código Procesal Penal.

c) Por último, mediante este nuevo artículo 16 B se mejora la definición sobre acoso escolar que contiene el numeral 2 del artículo único.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Aguiló Becker, Bobadilla, González, Gutiérrez, Kast, Monsalve, Rojas, Silber y Pérez, y señoras Hoffmann y Saa.

Indicación N° 10

De los Diputados señores Becker, Bobadilla, Calderón, González, Gutiérrez, Kast, Rojas y Verdugo, y de las Diputadas señoras Girardi, Hoffmann y Saa para agregar un nuevo artículo 16 C que disponga lo siguiente:

“Los alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar”.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Aguiló Becker, Bobadilla, González, Gutiérrez, Kast, Monsalve, Rojas, Silber y Pérez, y señoras Hoffmann y Saa.

Indicación N° 11

De los Diputados señores Becker, Bobadilla, Calderón, González, Gutiérrez, Kast, Rojas y Verdugo, y de las Diputadas señoras Girardi, Hoffmann y Saa para agregar un nuevo artículo 16 D que disponga lo siguiente:

“Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como, también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento.

Si las autoridades del establecimiento no adoptaren las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno disponga, podrán ser sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de este cuerpo legal”.

Según explicaron los patrocinantes de la indicación, el nuevo artículo 16 D reproduce y mejora el artículo 10 bis propuesto por el proyecto de ley, que se elimina mediante la aprobación de la indicación N° 4.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Aguiló Becker, Bobadilla, González, Gutiérrez, Kast, Monsalve, Rojas, Silber y Pérez, y señoras Hoffmann y Saa.

Indicación N° 12

De los Diputados señores Becker, Bobadilla, Calderón, González, Gutiérrez, Kast, Rojas y Verdugo, y de las Diputadas señoras Girardi, Hoffmann y Saa para agregar un nuevo artículo 16 E que disponga lo siguiente:

“El personal directivo, docente, asistentes de la educación y las personas que cumplan funciones administrativas y auxiliares al interior de todos los establecimientos educacionales recibirán capacitación sobre la promoción de la buena convivencia escolar y el manejo de situaciones de conflicto”.

El objetivo de este nuevo artículo 16 E, de acuerdo a lo indicado por los parlamentarios autores de la indicación, es que la capacitación que se entregue para la promoción de buena convivencia escolar se financie con los fondos de la ley de Subvención Escolar Preferencial.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Aguiló Becker, Bobadilla, González, Gutiérrez, Kast, Monsalve, Rojas, Silber y Pérez, y señoras Hoffmann y Saa.

Indicación N° 13

De los Diputados señores Aguiló, González, Monsalve, Silber y de las Diputadas señoras Girardi y Saa para incorporar el siguiente artículo 16 A.

“Artículo16 A.- La buena convivencia escolar supone la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, una interrelación positiva entre ellos y el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Es deber del Estado, en tanto garante de derechos humanos, incluyendo los de integridad física y psicológica, promover la buena convivencia escolar; para ello deberá:

a) Implementar una política pública y un plan nacional que considere la mantención de un sistema actualizado de información y monitoreo de las políticas de convivencia escolar, mediante la aplicación de estudios, encuestas y registros estadísticos, así como promover el desarrollo de investigaciones, seminarios y encuentros que permitan entregar a las comunidades orientaciones e información pertinente y en forma continua.

b) Asegurar apoyo técnico a las escuelas la generación de estrategias de intervención y la capacitación de los miembros de la comunidad escolar.

c) Fiscalizar la aplicación de los reglamentos de convivencia.

d) Incorporar los estándares de calidad referidos a la convivencia escolar en todos los procesos de evaluación del sistema escolar.

e) Desarrollar y financiar estrategias de prevención, erradicación de la violencia y campañas de promoción y difusión de la buena convivencia escolar, y

f) Coordinar acciones integrales intersectoriales para la reparación de los efectos y daños generados por la violencia, tanto para el afectado como para reorientar, reeducar, rehabilitar a los agresores, particularmente cuando son menores de edad.

El Diputado González explicó que esta indicación difiere de la N° 8, que también propone un nuevo artículo 16 A, en cuanto en esta propuesta se establecen explícitamente obligaciones para el Estado. Añadió que, precisamente, éste fue un aspecto en que la subcomisión encargada de proponer a la Comisión un texto consensuado de indicaciones, no llegó a acuerdo.

Por su parte, la Diputada Girardi explicó que desde la perspectiva de los derechos humanos, distintos instrumentos internacionales y, particularmente la Convención de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, establecen la obligación inexcusable del Estado de brindar protección a toda la población menor de 18 años. A esta obligación, recalcó, se suman otras obligaciones de actuación del Estado y sus agentes como consecuencia de una educación con financiamiento público.

El proyecto establece obligaciones amplias y de manera general para el Estado, no siendo claro qué significan y cómo se expresan estas en la práctica. Por lo anterior, esta indicación propone una especificación de las obligaciones que debe asumir el Estado, especialmente en cuanto al financiamiento de campañas de promoción de la buena convivencia escolar, prevención y reparación de violencia escolar.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por siete votos en contra de los Diputados señores, Becker, Bobadilla, Gutiérrez, Kast, Rojas y Pérez y de la Diputada señora Hoffmann; cinco votos a favor de los diputados señores Aguiló, González, Monsalve y Silber y de la diputada señora Saa, y ninguna abstención.

Indicación N° 14

De los Diputados señores Aguiló, González, Monsalve, Silber y de las Diputadas señoras Girardi y Saa para incorporar los siguientes artículos 16 F, 16 G y 16 H.

“Artículo 16 F.- Existirá en todos los establecimientos educacionales un Comité de Convivencia Escolar, integrado por el Director, el Inspector, el Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica, un asistente, y un representante de los padres y apoderados, elegidos estos últimos, entre sus

pares. En los establecimientos de enseñanza media, se incorporará además a un representante de los alumnos que deberá ser elegido por el alumnado. Este Comité estará a cargo de ejecutar las acciones y actividades descritas en el Plan Anual de Convivencia Escolar.

El Comité elegirá entre sus miembros a un secretario ejecutivo quien será el responsable de coordinarlo. El docente que desempeñe estas funciones contará con la dedicación horaria necesaria para desempeñar estas funciones.

El Diputado González, explicó que la indicación propone establecer de manera obligatoria para todos los establecimientos escolares, independientemente de si cuentan o no con un Consejo Escolar, un Comité de Convivencia Escolar, con representación de todos los sectores que pertenecen a un establecimiento, a cargo de un docente que tendrá entre sus funciones un tiempo específico para esta función.

En esta materia, indicó, no se logró acuerdo en la subcomisión que analizó el proyecto, y este texto propuesto se contrapone con el numeral 4 letra b) previamente aprobado, mediante el cual se crea el Comité sólo para aquellos establecimientos que no cuenten con Consejo Escolar, y sin establecer claramente un encargado.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Educación, señor Raúl Figueroa, explicó que el texto del proyecto, en su numeral 4 letra b), entrega el tema de la convivencia escolar a los Consejos Escolares, instituciones que ya existen y que fueron creadas para hacerse cargo de los temas que afectan a cada colegio. Precisó que el objetivo que se tuvo en vista para esa redacción, fue utilizar las herramientas que ya existen y crear nuevos órganos sólo en caso de no existir el Consejo, ya que la creación excesiva de nuevos elementos en el sistema puede llevar, en la práctica a su ineficacia.

Artículo 16 G.- Los establecimientos de educación pre básica, básica y media, deberán contar con un Reglamento de Convivencia Escolar, en el marco de su proyecto educativo, que regule las relaciones entre los distintos actores de la comunidad escolar. Dicho reglamento deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y definición de las diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias formativas correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula.

En todo caso, en la aplicación de estas medidas deberán asegurarse el respeto a los derechos garantizados por la Constitución Política de la República.

La autoridad establecerá un Reglamento Tipo de Convivencia Escolar, que será de aplicación supletoria, para el caso en que los establecimientos educacionales no hubieren aprobado su Reglamento de Convivencia Escolar.

La Diputada Saa destacó la necesidad de contar con un Comité encargado de supervisar la convivencia escolar, dictar un reglamento específico en la materia y velar por su cumplimiento, con intervención de padres, alumnos, directivos y docentes. Fundamentó de esta manera los nuevos artículos 16 F y 16 G, que además recogerían la opinión de expertos quienes plantearon la necesidad de que la comunidad escolar como un todo se haga carga de lograr una buena convivencia escolar.

Artículo 16 H.- El personal directivo, docente, asistentes de la educación y las personas que cumplan funciones administrativas y auxiliares al interior de todos los establecimientos educacionales recibirán capacitación sobre la promoción de la sana convivencia escolar y el manejo de situaciones de conflicto.

Con todo, los docentes de aula deberán destinar al menos una hora pedagógica a la semana al desarrollo de acciones de fomento de la sana convivencia y prevención de la violencia escolar.”

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por seis votos en contra de los Diputados señores, Becker, Bobadilla, Gutiérrez, Kast y Rojas y de la Diputada señora Hoffmann; cinco votos a favor de los diputados señores Aguiló, González, Monsalve y Silber y de la diputada señora Saa, y ninguna abstención.

5.- Reemplázase la letra f) del artículo 46, por la siguiente:

“f) Contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar. Dicho reglamento deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y las diversas conductas que constituyan falta a la sana convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las sanciones correspondientes a tales conductas, que podrán incluir hasta la expulsión del

establecimiento. En todo caso, dicho reglamento deberá garantizar el justo procedimiento y no podrá contravenir la normativa vigente.”.”.

Indicación N° 15

De los Diputados señores Becker, Bobadilla, Calderón, González, Gutiérrez, Kast, Rojas y Verdugo, y de las Diputadas señoras Girardi, Hoffmann y Saa para reemplazar el numeral 5 que reemplaza la letra f) del artículo 46 por lo siguiente:

“Contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar. Dicho reglamento, en materia de convivencia escolar, deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula. En todo caso, en la aplicación de esta medida deberá garantizarse en todo momento el justo procedimiento, el cual deberá estar establecido en el reglamento”.

Los autores de la indicación explicaron que en relación con el texto del proyecto de ley, la letra f) que se propone para el artículo 46, dispone expresamente el margen en que podrán aplicarse las medidas disciplinarias, reemplaza sanciones por medidas disciplinarias a la vez que sustituye la expulsión por cancelación de matrícula.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Aguiló, Becker, Bobadilla, González, Gutiérrez, Kast y Rojas y señora Saa.

VII.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

Indicación N° 1

De los Diputados señores Aguiló, Díaz y Monsalve, para sustituir el numeral 1 del artículo único del proyecto por el siguiente:

1° Agréguese los siguientes incisos undécimo, duodécimo y decimotercero nuevos.

"Es deber del Estado procurar que cada establecimiento educacional cuente con una política de promoción de una sana convivencia escolar. Para estos efectos, los establecimientos educacionales deberán contar con un Plan de Convivencia Escolar que contemple, entre otras materias, formación del profesorado, actividades de ocio y tiempo libre, presentación de experiencias, apoyo documental y técnico, colaboración en los Consejos Escolares, designación y liberación horaria del coordinador del programa, participación de las familias, como herramientas para la prevención y tratamiento de los fenómenos de maltrato escolar.

El Plan debe ser elaborado y aprobado por toda la comunidad educativa. Una vez entrado en vigencia debe ponerse en conocimiento de todos los padres y apoderados de los alumnos y será de obligado cumplimiento para todos los alumnos.

El Plan deberá ser revisado periódicamente en consulta con la comunidad educativa".

Votaron en contra los Diputados señores Becker, Bobadilla, Gutiérrez, Kast, Rojas y Pérez y de la Diputada señora Hoffmann.

Indicación N° 6

De los Diputados señores Aguiló, Díaz y Monsalve, para sustituir en el numeral 4, la letra b) por la siguiente:

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

"Aquellos establecimientos que no se encuentren legalmente obligados a constituir dicho organismo, deberán crear un Comité de Sana Convivencia Escolar u otra entidad de similares características, que cumpla las funciones de promoción y prevención señaladas en el inciso anterior y en el plan de convivencia escolar a que se refiere el art. 4° de la presente ley"

Votaron en contra los Diputados señores Becker, Bobadilla, Gutiérrez, Kast, Rojas y Pérez.

Indicación N° 13

De los Diputados señores Aguiló, González, Monsalve, Silber y de las Diputadas señoras Girardi y Saa para incorporar el siguiente artículo 16 A.

“Artículo 16 A.- La buena convivencia escolar supone la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, una interrelación positiva entre ellos y el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Es deber del Estado, en tanto garante de derechos humanos, incluyendo los de integridad física y psicológica, promover la buena convivencia escolar; para ello deberá:

a) Implementar una política pública y un plan nacional que considere la mantención de un sistema actualizado de información y monitoreo de las políticas de convivencia escolar, mediante la aplicación de estudios, encuestas y registros estadísticos, así como promover el desarrollo de investigaciones, seminarios y encuentros que permitan entregar a las comunidades orientaciones e información pertinente y en forma continua.

b) Asegurar apoyo técnico a las escuelas la generación de estrategias de intervención y la capacitación de los miembros de la comunidad escolar.

c) Fiscalizar la aplicación de los reglamentos de convivencia.

d) Incorporar los estándares de calidad referidos a la convivencia escolar en todos los procesos de evaluación del sistema escolar.

e) Desarrollar y financiar estrategias de prevención, erradicación de la violencia y campañas de promoción y difusión de la buena convivencia escolar, y

f) Coordinar acciones integrales intersectoriales para la reparación de los efectos y daños generados por la violencia, tanto para el afectado como para reorientar, reeducar, rehabilitar a los agresores, particularmente cuando son menores de edad.

Votaron en contra los Diputados señores, Becker, Bobadilla, Gutiérrez, Kast, Rojas y Pérez y la Diputada señora Hoffmann.

Indicación N° 14

De los Diputados señores Aguiló, González, Monsalve, Silber y de las Diputadas señoras Girardi y Saa para incorporar los siguientes artículos 16 F, 16 G Y 16 H.

“Artículo 16 F.- Existirá en todos los establecimientos educacionales un Comité de Convivencia Escolar, integrado por el Director, el Inspector, el Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica, un asistente, y un representante de los padres y apoderados, elegidos estos últimos, entre sus pares. En los establecimientos de enseñanza media, se incorporará además a un representante de los alumnos que deberá ser elegido por el alumnado. Este Comité estará a cargo de ejecutar las acciones y actividades descritas en el Plan Anual de Convivencia Escolar.

El Comité elegirá entre sus miembros a un secretario ejecutivo quien será el responsable de coordinarlo. El docente que desempeñe estas funciones contará con la dedicación horaria necesaria para desempeñar estas funciones.

Artículo 16 G.- Los establecimientos de educación pre básica, básica y media, deberán contar con un Reglamento de Convivencia Escolar, en el marco de su proyecto educativo, que regule las relaciones entre los distintos actores de la comunidad escolar. Dicho reglamento deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y definición de las diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias formativas correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula.

En todo caso, en la aplicación de estas medidas deberán asegurarse el respeto a los derechos garantizados por la Constitución Política de la República.

La autoridad establecerá un Reglamento Tipo de Convivencia Escolar, que será de aplicación supletoria, para el caso en que los establecimientos educacionales no hubieren aprobado su Reglamento de Convivencia Escolar.

Artículo 16 H.- El personal directivo, docente, asistentes de la educación y las personas que cumplan funciones administrativas y auxiliares al interior de todos los establecimientos educacionales recibirán capacitación sobre la promoción de la sana convivencia escolar y el manejo de situaciones de conflicto.

Con todo los docentes de aula deberán destinar al menos una hora pedagógica a la semana al desarrollo de acciones de fomento de la sana convivencia y prevención de la violencia escolar.”

Votaron en contra los Diputados señores, Becker, Bobadilla, Gutiérrez, Kast y Rojas y la Diputada señora Hoffmann.

Como consecuencia de todo lo expuesto y de aprobarse las propuestas formuladas por la Comisión, el texto del proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, del año 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, General de Educación:

1.- Agrégase en el artículo 4° el siguiente inciso undécimo, nuevo:

“Es deber del Estado procurar que cada establecimiento educacional cuente con una política de promoción de una buena convivencia escolar y de educación sexual que guarden concordancia con el proyecto educativo del respectivo establecimiento.”.

2.- Modifícase el artículo 15 del siguiente modo:

a) Intercálase en su inciso segundo, a continuación de la locución “proyecto educativo”, lo siguiente: “promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, conforme a lo establecido en el párrafo tercero de este título”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Aquellos establecimientos que no se encuentren legalmente obligados a constituir dicho organismo, deberán crear un Comité de Sana Convivencia Escolar u otra entidad de similares características, que cumpla las funciones de promoción y prevención señaladas en el inciso anterior.”.

3.- Agregase en el Título Preliminar, como nuevo Párrafo Tercero, denominado “Convivencia Escolar”, el siguiente.

“Artículo 16º A.- Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 16 B.- Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizado fuera o dentro del establecimiento educacional, por estudiantes, que en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

Artículo 16 C.- Los alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.

Artículo 16 D.- Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como, también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento.

Si las autoridades del establecimiento no adoptaren las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno disponga, podrán ser sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de este cuerpo legal.

Artículo 16 E.- El personal directivo, docente, asistentes de la educación y las personas que cumplan funciones administrativas y auxiliares al interior de todos los establecimientos educacionales recibirán capacitación sobre la promoción de la buena convivencia escolar y el manejo de situaciones de conflicto.”

4.- Reemplázase la letra f) del artículo 46, por la siguiente:

“f) Contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar. Dicho reglamento, en materia de convivencia escolar, deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula. En todo caso, en la aplicación de esta medida deberá garantizarse en todo momento el justo procedimiento, el cual deberá estar establecido en el reglamento”.”.

----- 00 -----

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE A DON RODRIGO GONZÁLEZ TORRES.

Discutido y despachado en sesiones de los días 4, 11 y 18 de enero; 1, 8, 15 y 22 de marzo, 5 y 19 de abril, y 3 de mayo de 2011, celebradas bajo las presidencias del Diputado señor Sergio Bobadilla Muñoz y de la Diputada señora María José Hoffmann Opazo, con la asistencia de la Diputadas señorita María Antonieta Saa Díaz y de los Diputados señores Germán Becker Alvear, Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pinto, José Antonio Kast Rodríguez, Manuel Monsalve Benavides, Manuel Rojas Molina,. Gabriel Silber Romo, Mario Venegas Cárdenas y Germán Verdugo Soto.

Asistieron, además, a algunas de sus sesiones, la Diputada señora Cristina Girardi Lavín y los Diputados señores Alfonso De Urresti Longton y Carlos Montes Cisternas.

En reemplazo del Diputado señor Germán Verdugo Soto, en una de las sesiones, asistió el Diputado señor Leopoldo Pérez Lahsen.

SALA DE LA COMISION, a 10 de mayo de 2011.

Hernán Almendras Carrasco
Abogado Secretario de la Comisión

INDICE

I.- Constancias reglamentarias previas.....	2
II.- Antecedentes generales.....	2
A) Proyectos de ley referidos a violencia o maltrato escolar.....	4
B) Análisis comparado de los tres proyectos de ley sobre violencia o maltrato escolar.....	5
C) Seminario-Taller. “Violencia Escolar: una mirada desde la investigación y los actores educativos”.....	8
D) Proyecto de ley que establece una ley general sobre convivencia escolar (Boletín N° 7428-04).....	8
E) Designación de Subcomisión.....	9
III.- Fundamentos del proyecto aprobado por el Senado.....	10
IV.- Contenido del proyecto.....	12
V.- Discusión general.....	14
VI.- Discusión particular.....	33
VII.- Artículos e indicaciones rechazadas o declaradas inadmisibles por la Comisión.....	45